



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANNYS JHURANYS ROA REYES
roadianis07@gmail.com
DEMANDADO: DIEGO EDISON ROA RINCON
roa88239901@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2020 00 077 00 - (16.746).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones presentadas por el demandado se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se dispone a señalar el día nueve (9) de septiembre de 2021 a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

1. Acta de Conciliación No. 128-2017 realizada en la Procuraduría 11 Judicial II en asuntos de familia.
2. Registro civil de nacimiento de la demandante.
3. Fotocopia de la C. de C. de la demandante.
4. Fotocopia de la C. de C. del demandado.
5. Certificado laboral expedida por la empresa TIGERS JOB LTDA, a nombre del demandado.

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

2.1.1. Poder.

Se les exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados, para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones o contestación propuesta por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ